117

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de
Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al con-
çejo e alcalldes e alguaziles e ofiçiales e omes buenos dela çibdat de Murçia e su termino
e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia. Bien sabedes en commo
este año que paso del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochen-
ta e siete años vos encabeçastes por mandado del rey mi padre e mi señor, que Dios
[illegible] de coger e de recabdar para el las alcavalas e seys monedas desa dicha çib-
dat el dicho año por las quales le ovistes a dar [illegible] e veynte e nueve mill e trezientos
e [illegible] siete mrs. e ocho dineros en esta guisa: delas alcavalas [illegible] mill e se-
[illegible] e treynta e siete mrs. e ocho dineros, delas dichas seys monedas treynta e
siete mill e seysçientos e veynte mrs. delos quales fasta aqui non avedes dado cuen-
ta. Por que vos mando que del dia que esta mi carta vos fuere mostrada o leyda o el traslado
della signado de escrivano publico fasta treynta dias primeros siguientes, los quales vos do e asigno
por tres plazos: primero e segundo e terçero plazo perentorio, cada un plazo de diez
dias siguientes, [illegible] procurador sufiçiente ante los mis contadores mayores delas
mis cuentas con todos los recabdos e pagas que tenedes dela dicha cuenta a dar cuenta
e razon de todos los dichos mrs. a Juan Rodrigues de Villa Real mi thesorero ma-
yor dela casa dela moneda de Toledo arrendador mayor e recabdador dela renta de
las debdas e albaquias delos mis regnos delos años pasados e a sus recabdadores que las recab-
dan en su nombre, estando presentes a ello los dichos mis contadores mayores delas
dichas mis cuentas o sus lugares tenientes, por que sea guardado mi derecho, segund las
dieron [illegible] que yo mande arrendar la dicha renta e que non [illegible] fasta dar
e fenesçer la dicha vuestra cuenta con aperçibimiento que si en los dichos plazos o en alguno
dellos non paresçiedes que dende en adelante en absençia e rebeldia vuestra aviendo
vos por presentes los dichos mis contadores mayores o los mis juezes delas dichas
albaquias mandaran dar mis cartas al dicho Johan Rodrigues para cobrar de vuestros bienes todos
los dichos mrs. que ovistes a dar por las dichas alcavalas e seys monedas del dicho
año commo dicho es, e que dende en adelante non vos sera resçebida ~~otra~~ paga
nin otro recabdo alguno en la dicha cuenta, segund que yo [illegible] mande [illegible]
[illegible] en tal caso. E de commo esta mi carta vos fuere mostra-
da o leyda commo dicho es [illegible] que ello se acaesçiere [illegible]
[illegible] esta mi carta [illegible] cerca el dia [illegible]
[illegible] que ello se acaesçiere [illegible] su signo por que yo sepa commo se cumple
mi mandado. Dada en la çibdat de Burgos veynte dias de [illegible] año del nasçimiento
del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e noventa e [illegible]
[illegible] Yo Juan Dominguez [illegible] la fiz escrivir por mandado de nuestro señor
el rey [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA